Humedales: agua, vida y cultura" 8a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971) Valencia, España, 18 a 26 de noviembre de 2002

## Resolución VIII.32

## Conservación, manejo integral y uso sostenible de los ecosistemas de manglar y sus recursos

- 1. RECONOCIENDO la gran importancia de la amplia gama de bienes y servicios ecológicos que ofrece el ecosistema de manglar, incluyendo su papel vital de servir como lagar de desove y cría de muchas especies de importancia económica, así como su valor económico, social y ambiental para, entre otros, la pesca, la biodiversidad, la protección de las costas, las actividades recreativas, la educación y la calidad del agua costera y nerítica;
- RECONOCIENDO TAMBIEN que el sustento de un gran número de comunidades locales y pueblos indígenas, depende de la productividad y salud de los ecosistemas de manglar;
- 3. RECONOCIENDO ADEMAS que los ecosistemas de manglar son importantes para la regulación del proceso natural y el mantenimiento de la diversidad biológica en las zonas costeras de los países en los que ocurren, y que muchas especies, especialmente, entre otras, de peces, moluscos, crustáceos, aves acuáticas migratorias o sedentarias, y mamíferos acuáticos, y especies amenazadas, dependen ecológicamente de los manglares y de sus zonas aledañas;
- 4. CONSCIENTE de que ecosistemas de manglar saludables, en conjunción con los arrecifes de coral, los lechos de pastos marinos y las zonas de intermareas asociados a ellos, pueden desempeñar un importante papel en la mitigación del cambio climático y del aumento del nivel del mar, incluyendo su función de retención de carbono y de amortiguación del aumento del nivel del mar y de las tormentas, particularmente en vista de la amplitud actual del blanqueo de los corales, y de las predicciones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) con respecto al futuro incremento de este fenómeno, tal como se reconoce en el documento COP8 DOC. 11 y en la Resolución VIII.3;
- 5. PREOCUPADA de que, a pesar de la ampliamente reconocida importancia de los ecosistemas de manglar, persiste la pérdida de áreas de estos ecosistemas en muchos países como resultado de la destrucción y degradación causadas por la acción humana que usa los manglares y sus zonas aledañas, o que interrumpe el flujo de agua dulce o los cambios de marea hacia los ecosistemas de manglar, sin los debidos mecanismos de planificación, manejo y control;
- 6. CONSCIENTE del aumento de la disponibilidad de conocimientos sobre las prácticas relacionadas con el uso sostenible de los ecosistemas de manglar por las comunidades ancestrales de usuarios, y que las experiencias y conocimientos técnicos sobre la

- conservación y el uso sostenible de esos ecosistemas debe ser objeto de una amplia divulgación a nivel nacional y mundial;
- 7. TOMANDO NOTA de la necesidad de fortalecer a nivel mundial los mecanismos para intercambiar experiencias y conocimientos técnicos del ecosistema de manglar, y beneficiarse de los mismos, promoviendo y reforzando al mismo tiempo esas actividades en las comunidades locales, con la cooperación, cuando proceda, de la población local y de las organizaciones nacionales o internacionales que tengan un conocimiento o un interés en el uso sostenible de la diversidad biológica de los ecosistemas de manglar;
- 8. CONSCIENTE de que las Partes Contratantes en esta Convención han reconocido a través de la Acción 6.2.3 de su Plan Estratégico 1997-2002 que los ecosistemas de manglar están subrepresentados en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, y que esta reunión de la Conferencia de las Partes ha adoptado lineamientos para la identificación y designación de ecosistemas de manglar (Resolución VIII.11);
- 9. RECONOCIENDO que los manglares son ecosistemas dependientes de los procesos ecológicos y están influidos por los procesos socioeconómicos que ocurren en las cuencas fluviales y en las más amplias zonas costeras en las que se encuentran, y que su capacidad para seguir brindando sus valores y funciones depende del manejo sostenible del uso de la tierra a una escala más amplia, como se reconoce en la Resolución VII.18 relativa al manejo de las cuencas hidrográficas, y en los lineamientos adoptados por esta Conferencia relativos a la planificación del manejo (Resolución VIII.14), a la asignación y manejo de los recursos hídricos (Resolución VIII.1), y al manejo integrado de las zonas costeras (Resolución VIII.4);
- 10. RECORDANDO la Resolución VII.21 que se refiere específicamente a los ecosistemas de manglar como parte integrante de los humedales de zonas de intermareas y que se han perdido o degradado debido a actividades no sostenibles; y
- 11. RECORDANDO TAMBIÉN el Anexo a la Resolución VIII.11, que se refiere a los principales factores causantes de pérdidas y daños de los ecosistemas de manglar en todo el mundo como resultado de prácticas de explotación no sostenibles, como la destrucción del hábitat, cambios hidrológicos, contaminación y acuicultura no sostenible;

## LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

- 12. PIDE a las Partes Contratantes que cuentan con ecosistemas de manglares en sus territorios que revisen y, cuando sea apropiado, modifiquen, sus políticas y estrategias nacionales que puedan producir efectos nocivos a esos ecosistemas, y apliquen medidas para proteger y restaurar sus valores y funciones para las poblaciones humanas, reconociendo los derechos, usos y costumbres tradicionales de las mismas, y el mantenimiento de la biodiversidad, y colaboren a nivel internacional para acordar estrategias regionales y a nivel global para su protección;
- 13. PIDE TAMBIEN a las Partes Contratantes con ecosistemas de manglar que promuevan la conservación, manejo integrado y uso sostenible de los mismos, en el contexto de las políticas nacionales y los marcos reguladores y de conformidad con evaluaciones ambientales y estratégicas de las actividades que puedan afectar directa o indirectamente a la estructura y función de los ecosistemas de manglar;

- 14. EXHORTA a las Partes Contratantes pertinentes a que actualicen sus informaciones sobre la cobertura de los ecosistemas de manglar y su estado de conservación, así como las formas y los niveles de su uso de los mismos, y a que suministren dicha información a la Oficina de Ramsar y al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) de la Convención para asistirlos en su trabajo, tal como se le solicita en la Resolución VIII.8 relativa al estado de los humedales y las tendencias en los mismos;
- 15. EXHORTA TAMBIEN a las Partes Contratantes con ecosistemas de manglar en sus territorios a que intercambien información relativa a la conservación, manejo integrado y uso sostenible de los mismos, especialmente cuando ello entraña la plena participación de las comunidades locales y pueblos indígenas;
- 16. PIDE a la Oficina de Ramsar y al GECT, si los recursos lo permiten, y a las Partes Contratantes a que contribuyan plenamente a las iniciativas relativas a la transferencia de tecnologías ambientalmente apropiadas para el manejo sostenible de los ecosistemas de manglar, y a poner los resultados a disposición de los usuarios;
- 17. PIDE TAMBIÉN a las Partes Contratantes con ecosistemas de manglar en sus territorios, incluyendo sus territorios dependientes, a que, con arreglo a sus capacidades y reglamentos internos, designen a los ecosistemas de manglar que cumplan con los criterios para su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, de tal manera que creen una red nacional e internacional coherente de sitios Ramsar, tal como se solicita en el Marco Estratégico y visión para la Lista de Humedales de Importancia Internacional (Resolución VII.11), y que al hacerlo reconozcan en particular aquellos sitios Ramsar que son importantes para las comunidades locales y pueblos indígenas en términos de su sustento y valores culturales;
- 18. PIDE TAMBIEN a las Partes Contratantes pertinentes que reconozcan la importancia de los ecosistemas de manglar para las aves migratorias y no migratorias, y a designar como sitios Ramsar las áreas calificadas para ello en base a los Criterios 4, 5 y 6 del *Marco Estratégico* adoptado por la Resolución VII.11, para contribuir así al establecimiento de redes coherentes de Sitios Ramsar a nivel de las rutas migratorias, siguiendo, cuando sea apropiado, el Plan de Trabajo Conjunto entre la Convención de Ramsar, la Convención sobre Especies Migratorias y el Acuerdo Afro-Euro-Asiático sobre las Aves Migratorias (AEWA), aprobado por la Resolución VIII.5, y otras convenciones o acuerdos conexos;
- 19. ESTIMULA a todas las Partes Contratantes pertinentes a tener en cuenta, en su planificación del manejo de sitios Ramsar con ecosistemas de manglar aplicando los *Nuevos lineamientos para la planificación del manejo de los sitios Ramsar y otros humedales* y otras orientaciones adoptados por esta Conferencia (Resoluciones VIII.1, VIII.4 y VIII.14), los factores ecológicos y socio-económicos que están presentes en las cuencas hidrográficas y en las zonas costeras con las que están relacionados, y a asegurar que su planificación y manejo del uso de la tierra a un nivel más amplio no afecte de manera adversa a sus ecosistemas de manglar, por ejemplo a causa de la introducción de contaminantes, la modificación de los cursos de agua, las aportaciones de sedimentos y las especies exóticas;
- 20. ESTIMULA TAMBIEN a todas las Partes Contratantes pertinentes a reconocer plenamente el importante papel que pueden desempeñar los ecosistemas de manglar en la mitigación del cambio climático y del aumento del nivel del mar, especialmente en zonas

bajas con respecto al nivel del mar y en los pequeños estados insulares en desarrollo, y a planificar su manejo, con inclusión de las medidas de adaptabilidad requeridas, para asegurar que los ecosistemas de manglar puedan responder al impacto del cambio climático y del aumento del nivel del mar;

- 21. INSTA a todas las Partes Contratantes pertinentes a identificar los factores que degradan sus ecosistemas de manglar y a buscar su restauración, haciendo uso de las orientaciones sobre esta materia adoptadas por esta Conferencia (Resolución VIII.16), para que puedan brindar su gama de valores y funciones; y
- 22. PIDE a la Oficina de Ramsar que haga todo lo posible por obtener recursos financieros y una cooperación técnica de alto nivel para promover la conservación, manejo integrado y uso sostenible de los ecosistemas de manglar y sus recursos, por medio de las asociaciones y los acuerdos adecuados existentes con organizaciones internacionales y regionales.